

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de once de julio de dos mil veintidós, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como los votos concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat, respectivamente, relativos a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal el trece de enero de dos mil veintitrés. **Conste.**

Ciudad de México, a veinticinco de enero de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, dictada el once de julio de dos mil veintidós por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se advierte que se declaró **procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y se determinó lo siguiente:

“[...] **SEGUNDO.** Se reconoce la validez de los artículos 1, párrafo segundo, en su porción normativa ‘la Ley Federal del Trabajo’, 58 y 74 —al tenor de su interpretación conforme—, y 127, fracción VI, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito’, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, de conformidad con los considerandos sexto y octavo de esta decisión.

TERCERO. Se declara la invalidez de los artículos 1, párrafo segundo, en sus porciones normativas ‘el Código Nacional de Procedimientos Penales’, ‘el Código de Procedimientos Penales del Estado de Chiapas’, ‘la Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes’ y ‘la Ley Nacional de Ejecución Penal’, 48, fracción V, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta’, 79, en su porción normativa ‘supletoriamente el Código Nacional de Procedimientos Penales’, 127, fracciones I, en su porción normativa ‘por nacimiento’, y VI, en sus porciones normativas ‘que amerite una pena corporal de más de un año’, ‘u otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público’ y ‘habrá inhabilitación para el cargo’, 142, fracción V, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta’, 206, fracción IV, en su porción normativa ‘y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año; pero si se tratare de otro delito que lesione seriamente la fama pública del aspirante, se considerará inhabilitado para el desempeño del cargo cualquiera que haya sido la pena impuesta’, 230, fracciones de la I a la XIV y XVI, 238, fracciones II y VI, 241, fracción III, y 247 del Código de Organización del Poder Judicial del Estado de Chiapas, expedido mediante el Decreto No. 263, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el diecinueve de agosto de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chiapas, en atención a los considerandos del sexto al décimo de esta determinación.” [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 260/2020

Además, se da cuenta con los **votos concurrentes del Ministro Luis María Aguilar Morales y de la Ministra Ana Margarita Ríos Farjat**, respectivamente, relativos a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en los artículos 44¹, en relación con el 59² y 73³ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes.**

Asimismo, **publíquese en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como asunto concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282⁴ del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista, por oficio a las partes, y mediante MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo así como de la sentencia y votos de referencia**, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II⁵ del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **260/2023**. Asimismo, de conformidad con el numeral 16, fracción I⁶ del multicitado Acuerdo General

¹ **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

² **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

³ **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

⁴ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁵ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJJ, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

⁶ **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la referida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo⁷.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de veinticinco de enero de dos mil veintitres, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 260/2020**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. **Conste.**
CAGV/CDS

⁷ Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatros votos de la Ministra Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	PIHN600729MDFXRR04				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:27Z / 01/02/2023T12:39:27-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	b1 82 90 98 d6 14 7a 9c b2 f7 eb de 49 c9 f2 5a af f3 1e df ce 64 a5 21 32 74 30 29 3f 53 45 81 9d ee cb c3 51 0e 01 eb 1a e6 80 4f a9 46 24 fe 6c 24 9a c6 3e fb ae a5 72 f9 bc 75 81 3c 8e 8c a0 b8 0c 6f b8 b9 2e 49 10 22 d1 37 a3 81 72 ab 84 d1 06 6d 0c a0 ae 7d 4c 09 5f 28 2a dc 24 c3 78 e6 bb cd ba 20 9e 72 b0 e7 ec bf a9 e0 75 06 1b 10 14 2b 8b 5d 6e 9f 42 d2 c2 a0 8b 2c bf 82 bf 96 4c 0f e8 0a 4c 45 42 23 e1 e6 c8 47 c4 42 d4 c7 f7 bd cb 46 db 2c a1 6c 5a b7 1a e8 87 5c 7b 50 f1 3a 59 47 1b b8 ed 60 2e 0a 8b df b6 8b 1f 63 ff a1 10 4f 4f ce f2 63 a5 c6 f7 d6 e5 ef f1 ad 86 53 ed 34 29 3d 1e c2 bf 23 d1 4c db f3 d3 10 5b cd 00 0f 51 e2 90 79 39 6a 99 f8 70 eb bc 9a f1 28 90 c1 1b 4a 1c 0c 79 07 8e fd b3 75 54 3a b6 ed 98 68 4f e9 90 6e 04 9e 69 32 24 12				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:27Z / 01/02/2023T12:39:27-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000019d4					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/02/2023T18:39:27Z / 01/02/2023T12:39:27-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5461312				
	Datos estampillados	E2E6383C8F060751031980882BAFDF4F6C2E99224C9982B4AC82BC4748916E62				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:52:35Z / 25/01/2023T19:52:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	7a 07 c2 c5 e2 19 48 1e 74 16 11 a1 c2 5f 87 7b 68 5d c6 e5 9c c2 aa 90 cf 71 71 19 5e 68 83 0f 41 22 41 82 fb 6e 5e d5 21 73 85 f6 c6 a8 21 40 47 ed c6 54 ac bc a1 94 0d 22 37 90 44 c9 d2 a7 14 86 3e 75 8b e8 f9 58 87 5f 4a ab 09 30 5a 59 20 8a 70 3d 73 1c 98 36 fd d7 1a 51 7f f7 f8 2f dd 2a 46 48 56 e4 db f5 6a 74 ce db 4e 23 4b 37 7a 5b 80 5a 68 88 45 b6 bd 8e 20 f1 d2 bf f0 e8 1e 99 0c db 1b a7 db 29 db 0a d4 45 50 f5 e1 0a 7a b1 cd 33 5c b7 79 c3 83 a3 19 c9 c7 3c e3 e2 c5 74 13 e6 11 cc a3 a9 26 04 f0 80 18 2b 30 91 df 55 2b 24 73 8d ac 86 61 d9 73 05 cb 90 19 7f 8e 5a 38 dd ca ae 48 67 f0 26 9b 02 0b 7b e2 41 ad 3e 3f 2e a4 d8 2f 71 93 c1 a0 e9 c1 15 c1 3f 7e 50 ff af 45 fc 86 1d 9b 97 46 bf 05 c3 23 c7 18 91 32 d4 01 a1 03 4f f7 2a 34 c2 0d bd c1 48				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:52:43Z / 25/01/2023T19:52:43-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b8df					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/01/2023T01:52:35Z / 25/01/2023T19:52:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5438158				
	Datos estampillados	BC94AF78DF820EA9555F2BE240E8C48F207D7899D50E3CD89DA6A909912A4E3F				